



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE (214).-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (23) veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O, para resolver el expediente número **01241/2017**, los autos relativos al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*, denunciado por \*\*\*\*\* \*\*\*, y,

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- En los autos que conforman el presente Juicio Sucesorio, aparece que por Resolución de Primera Sección de fecha quince de febrero del año en curso (2018), se declaró como único y universal heredero a J\*\*\*\*\* \*\*\*, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios que corresponden a \*\*\*\*\* \*\*\*, y \*\*\*\*\* \*\*, en su calidad, el primero de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la sucesión \*\*\*\*\* \*\*\*, ubicándose la señalada resolución a fojas de la 58 a la 60 vuelta, del expediente principal. Asimismo, en fecha veintitrés de febrero del año en curso, se tuvo al nombrado \*\*\*\*\* \*\*, por notificado personalmente, de la indicada resolución de primera sección, teniéndosele además aceptando el cargo de albacea y protestando el fiel y legal desempeño del mismo, lo que se constata con la actuación judicial incorporada a foja 62 del expediente principal. Posteriormente, por auto del trece de marzo del presente año, se tuvo al ciudadano \*\*\*\*\* \*\*, por formulando inventario y avalúo de los bienes que conforman el caudal hereditario de la sucesión a bienes de \*\*\*\*\* \*\*\*, el cual por estar suscrito por el único interesado se aprobó de plano, ordenándose además que se formara la Segunda Sección. Por último, atendiendo a la petición formulada por el nombrado \*\*\*\*\* \*\*, mediante auto del veintiuno de los corrientes se ordenó omitir la tercera y cuarta sección, por tanto, de

conformidad con los artículos 771 y 825 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución de adjudicación en los siguientes términos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 195 fracción V y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y los correlativos 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, éste Juzgador, ratifica su competencia para conocer y resolver en el presente asunto.

SEGUNDO.- Ahora bien, a fin de dirimir la procedencia o no del presente juicio, debe tomarse en consideración que se encuentra agregado a los autos, el título de propiedad del único bien inmueble que conforma el acervo hereditario de la autora de la sucesión, a saber el Título de Propiedad número \*\*\*\*\*suscrito por el Licenciado MIGUEL GARCÍA MEJIA, en su carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional, a favor de \*\*\*\*\* , respecto del solar urbano, identificado como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Debe atenderse además que el señalado título de propiedad, es considerado documento público, en términos de lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; y que por tal motivo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 397 de dicho Código Adjetivo Civil



\*\*\*\*\* , en su calidad, el primero de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la sucesión \*\*\*\*\* .

Lo anterior es así, en virtud de que el descrito solar urbano, identificado \_\_\_\_\_ como

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , que conforma el caudal hereditario de la de cujus, fue adquirido por ésta última estando unida en matrimonio con \*\*\*\*\* , razón por la cual el otro 50% (cincuenta por ciento) del señalado bien inmueble, le corresponde legalmente al nombrado \*\*\*\*\* , como gananciales matrimoniales con motivo del régimen de Sociedad Conyugal contraído con la autora de la sucesión, conforme a lo dispuesto por el numeral 192 y 193 del Código Civil en vigor, por lo que ante dicha adjudicación declarada deberá registrarse únicamente el 50% (cincuenta por ciento) del inmueble a nombre del adjudicatario.

Por lo expuesto y fundado, además con los artículos 105, 112, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Ha procedido la **Cuarta Sección** dentro del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se adjudica a \*\*\*\*\* el bien inmueble que conforma el acervo hereditario, ello en los términos precisados en el Considerando Segundo del presente fallo.

**TERCERO.-** Remítase testimonio de los autos originales del presente expediente al Licenciado HORACIO ROBLES SERNA, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 258 (doscientos cincuenta y ocho), con ejercicio en esta Ciudad, con domicilio en calle Pino Suárez Norte, esquina con 18 Bravo, número 501, zona centro, de esta capital, para los efectos de la protocolización de dicha adjudicación y se expida al interesado el testimonio correspondiente que le servirá de Título de Propiedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CUARTO.-** Hágase la devolución al albacea de los documentos que acompañó como base de su acción previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firmó el licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la licenciada NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ  
JUEZ**

**LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

FJRR.

*El Licenciado(a) PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 23 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.